



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 2572 )

30 AGO. 2016

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 161 del 6 de febrero de 2015".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 161 del 6 de febrero de 2015 *"Por la cual se asignan ciento cinco (105) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito - Departamento de Huila"*, incluyendo dentro de las asignaciones realizadas a través del mencionado acto administrativo los hogares de la señora ELIZABETH QUISABONI CABRERA identificada con la cédula No. 36.290.329 y el señor RAFAEL MUÑOZ FLOREZ identificado con la cédula 12.226.255.

Que con posterioridad a dicha asignación, los hogares de la señora ELIZABETH QUISABONI CABRERA identificada con la cédula No. 36.290.329 y el señor RAFAEL MUÑOZ FLOREZ identificado con la cédula 12.226.255, presentaron renuncia al subsidio familiar de vivienda, las cuales fueron aceptadas a través de las resoluciones No. 2459 del 19 de noviembre de 2015 y 2691 del 3 de diciembre de 2015, respectivamente.

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

Que en tal virtud, se hace necesario modificar la Resolución No. 161 del 6 de febrero de 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentran asignados los hogares renunciantes, de la siguiente manera:

No. Resolución que Asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor Renuncias
161	6 de Febrero de 2015	\$4.330.032.000	\$82.476.800

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 161 del 6 de febrero de 2015, "Por la cual asignan ciento cinco (105) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito en el departamento del Huila", en la cual no se incluyeron los hogares representados por LILIAN DE CARMEN HURTATIS identificada con la cédula 40.776.907 y ANA LUCIA CERON SANCHEZ identificada con la cédula No. 52.828.091, por no cumplir los requisitos exigidos en la Sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que dichos hogares haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015 interpusieron recursos de reposición contra dicho acto administrativo del proyecto "Lote de Vivienda de Interés Prioritario" del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

Que mediante las Resoluciones No. 1067 del 24 de junio y 2222 del 27 de octubre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda repone la decisión adoptada en la Resolución 161 del 6 de febrero de 2015, y en virtud del Artículo 2 ordenó "... validar la postulación y ordenar continuar con el proceso de asignación, en los términos del Decreto 1077 de 2015, una vez la entidad otorgante cuente con disponibilidad de recursos, cupos dentro del proyecto de vivienda y se mantenga el cumplimiento de los requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda en especie".

Que de acuerdo al considerando anterior Fonvivienda procedió nuevamente a validar la información de los hogares que interpusieron recursos de reposición contra la 161 de 2015 y que fueron aceptados por los actos administrativos anteriormente mencionados.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de mayo de 2016.

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de mayo de 2016, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que para el mencionado proyecto el DPS expidió los actos administrativos de selección de beneficiarios en forma directa y por sorteo y por su parte Fonvivienda emitió las Resoluciones Nos. 1616 de 2014, 123, 161, 1639 y 2194 de 2015, con las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda en especie a hogares por selección directa y por sorteo, para el proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito, para un total de 368 beneficiarios, incluyendo la sustitución de dos (2) hogares a los cuales se les aceptó renuncia voluntaria a través de las Resoluciones No. 2459 del 19 de noviembre de 2015 y 2691 del 3 de diciembre de 2015.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por las renunciaciones aceptadas a través de las Resoluciones No. 2459 del 19 de noviembre de 2015 y 2691 del 3 de diciembre de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes y solicitó la sustitución de hogares que presentaron renuncia al subsidio, que interpusieron recursos de reposición que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación con radicado No. 2016EE0055591 del 22 de junio de 2016.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 02067 del 22 de julio de 2016 mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios por selección directa para el proyecto "Lote de Vivienda de Interés Prioritario" del municipio de Pitalito en el departamento del Huila.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito en el Departamento del Huila es de 64 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cincuenta millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos m/cte. (\$50.958.800).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 02067 del 22 de julio de 2016, expedida por el DPS que fueron seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015, dos (2) hogares fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no habían realizado el proceso de cobro antes de la postulación y que resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, deberán aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares que cumplieron requisitos, fueron seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición y se encuentran incluidos en la Resolución No. 02067 del 22 de julio de 2016 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en el municipio de Pitalito Departamento del Huila, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

**DEPARTAMENTO: HUILA****MUNICIPIO: PITALITO****PROYECTO: LOTE DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	40776907	LILIAN DEL CARMEN	HURTATIS	LOTE DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO
2	52828091	ANA LUCIA	CERON SANCHEZ	LOTE DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO
<b>TOTAL SFV ASIGNADOS \$50.958.800</b>				

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente la Resolución No. Resolución 161 del 6 de febrero de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor de los subsidios familiares de vivienda en especie correspondiente a las renunciaciones, así:

No. Resolución que Asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Valor Renunciaciones
161	6 de Febrero de 2.015	\$4.330.032.000	\$82.476.800

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 161 del 6 de febrero de 2015 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios del proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario, corresponderán a las liberadas por los hogares que renunciaron. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Pitalito a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio .

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa por aceptación de recursos de reposición en el Proyecto Lote de Vivienda de Interés Prioritario en la ciudad de Pitalito, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución No. 1616 del 15 de septiembre de 2014".

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, de dos (2) hogares encabezados por las personas relacionadas en el artículo primero de la presente resolución y que fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no habían cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.1.1.2.1.4.10. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.   
Revisó: Richard Uriel Herrera VAX   
Aprobó: Arelys Bravo Pereira 